

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL  
MUNICIPAL**

---

---

AÑO 20 - NRO. 87 - AGOSTO DE 2020

---

---

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Intendente Municipal

**Dr. Juan José Mussi**

---

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Presidente

**Gustavo Adolfo Roesler**

**PUBLICACION OFICIAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131  
TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS  
TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## - ORDENANZA

VISTO

El Expediente N° 4011-0013039-MB-2020 //5330-HCD-2020; Ref. a: El estado de Emergencia y la necesidad de adecuar la Ordenanza Fiscal Impositiva a la situación actual; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 260/20 amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de 1 (UN) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS); Que, dada la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, y particularmente en América Latina, requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas en nuestro País, para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 35/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 hasta el 17 de Julio inclusive; Que dichas restricciones generan consecuencias relevantes en la obtención de un sustento económico necesario para miles de familias de trabajadores de la Economía Popular, monotributistas de bajos recursos, comerciantes, etc.; Que lo antedicho, muestra una realidad evidente, que obliga a este sector a transformar significativamente sus rutinas, profundizando e intensificando la crisis social y alimentaria que ya venían atravesando previo a la pandemia; Que en este sentido el Gobierno Nacional viene realizando un esfuerzo inconmensurable en adoptar medidas tendientes a soslayar las consecuencias negativas que económicamente padece gran parte de la población del país; Que los gobiernos municipales no son ajenos a esta crisis económica, viendo disminuidos sus ingresos considerablemente. No solo por la pérdida en la recaudación, sino que además, deben destinar gran parte de su presupuesto en la contención y asistencia de los avatares desatados por la pandemia, reasignando partidas alimentarias y de insumos y acondicionando espacios para aislamiento, destinados a la prevención de la propagación de contagios del COVID-19; Que las situaciones descriptas hacen necesaria la adaptación de medidas urgentes que intenten paliar la crisis económica padecida por todos los sectores de la población. Estatal y no estatal; Que en tal sentido la Ley Provincial N° 13.295 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.428 establece en su Artículo N° 7 Bis (Artículo incorporado por Ley N° 14.984) que «...Los municipios procurarán la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas, en particular en las denominadas Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o tributos municipales asimilables...»; Que resulta indispensable homogeneizar la alícuota establecida para la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene reglada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva con el resto de las jurisdicciones vecinas locales a fin de armonizar la norma de percepción local; Que el Partido de Berazategui ha mantenido durante varios años la alícuota más baja, respecto a los Partidos vecinos; Que según lo dispuso en el Artículo N° 193, Inciso 2do. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el Artículo N° 29 Inciso 1 de la ley Organiza de las Municipalidades, se procede a solicitar debatir esta norma.-

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5859

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE las alícuotas y porcentajes establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967/13, modificada por Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19; en el Capítulo Cuarto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente Artículo N° 9, Título: Servicios, de conformidad con los establecidos a continuación:

9100101	7000	BANCOS	2,10%		\$600.000
9100102	7010	INSTITUCION FINANCIERA AUTOR. BCRA	2,10%		100,00%
9100103	7060	AGENCIA FINANCIERA	2,10%		100,00%
9100104	7102	PRESTAMOS-DINERO-OTRAS NO CLASIF	2,10%		100,00%
9100201	7020	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ LA VIVIENDA	2,10%		100,00%
9100202	7021	SOC. AHORRO Y PRESTAMO P/ AUTOMOTOR	2,10%		100,00%
9100203	7030	CIA. EMITE O COLOQUE TITULOS SORTEABLES	2,10%		100,00%
9100204	7103	CIA. DE CAPITALIZACION Y AHORRO	2,10%		100,00%
9100301	7040	PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA	2,10%		100,00%
9100302	7070	PRESTAMOS C/ O SIN GARANTIA PRENDARIA	2,10%		100,00%
9100303	7071	DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS	2,10%		100,00%
9100501	7051	SERVICIO DE COBRANZAS PARA TERCEROS	2,10%		100,00%
9100502	7099	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	2,10%		100,00%
9100503	7080	SERV. FINANC. PREST. P/ TARJETA DE CRED.	2,10%		100,00%
9100601	7050	CASA DE CAMBIO	2,10%		100,00%



ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo N° 10 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 4967/13, modificada por Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19, en el Capítulo Cuarto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 2.100,00, en la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene. Salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 8.400,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 2.520,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 420,00

ARTICULO 3°: La presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 5812/19 Promulgada por Decreto N° 1829/19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a poder incrementar las Tasas y Derechos comprendidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, en hasta un 50% de los valores vigentes al 30/06/2020. Dicho incremento podrá realizarse una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje antes mencionado, aplicándose entre el periodo comprendido entre el 1° de Julio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.-

ARTICULO 5°: Ante la falta de pago se aplicará las penalidades previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: GUSTAVO ROESLER  
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
06/08/2020

## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

### **- DECRETO**

Berazategui, 7 de agosto de 2020

VISTO el Expediente N°4011-0013039-MB-20220//5330-HCD-2020; Ref. a: El estado de Emergencia y la necesidad de adecuar la Ordenanza Fiscal Impositiva a la situación actual; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N°260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de 1 (UN) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Que dada la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, y particularmente en América Latina, se adoptaron en nuestro país otras medidas para hacer frente a la emergencia como ser el «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» y el «Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio» de la población, combinadas con un sistema de «fases» para los Municipios y demás



acciones destinadas a detectar y contener la enfermedad. Que dichas medidas comenzaron en marzo del corriente año y continúan vigentes a la fecha de este decreto. Que la pandemia de COVID 19 impacta negativamente en la población dificultando, y en algunos casos impidiendo, la obtención de un sustento económico necesario para miles de familias de trabajadores de la Economía Popular, monotributistas de bajos recursos, comerciantes, etc. Que lo antedicho, muestra una realidad evidente, que obliga a esos sectores a transformar significativamente sus rutinas, profundizando e intensificando la crisis social y alimentaria que ya venían atravesando previo a la pandemia. Que el Gobierno Nacional viene realizando un esfuerzo inconmensurable consistente en adoptar medidas tendientes a atender y contener las consecuencias negativas que económicamente padece gran parte de la población del país. Que los gobiernos municipales no son ajenos a esta crisis económica, viendo disminuidos sus ingresos considerablemente por la pérdida en la recaudación. Que los municipios destinan gran parte de su presupuesto a la contención y asistencia de los avatares desatados por la pandemia, reasignando partidas alimentarias y de insumos, y acondicionando espacios para aislamiento y atención de personas contagiadas de COVID-19. Que la situación descripta hace necesaria la adopción de medidas urgentes que permitan paliar la crisis económica, dotando al Estado municipal de las herramientas necesarias para ello, entre otras las financieras; Que se han observado distorsiones e inconsistencias en la regulación de algunos tributos municipales, que requieren ser modificados, no sólo para atender las necesidades arriba descriptas, sino también para aplicar debidamente los principios de equidad, justicia distributiva y legalidad. Que la Ley Provincial N° 13.295 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 –modificada por Ley N° 27.428- establece en su Artículo N° 7 Bis (Artículo incorporado por Ley N° 14.984) que «...Los municipios procurarán la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas, en particular en las denominadas Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o tributos municipales asimilables...». Que resulta indispensable homogeneizar la alícuota establecida para la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene reglada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva con el resto de las jurisdicciones vecinas, a fin de armonizar la norma de percepción local. Que el Partido de Berazategui ha mantenido durante varios años la alícuota más baja, respecto a los Partidos vecinos. Que en el sentido señalado, el H. Concejo Deliberante modificó la Ordenanza Fiscal Impositiva en sesión de fecha 6 de agosto de 2020. Que se modificaron las alícuotas y porcentajes establecidos en el Capítulo Cuarto para la «Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente»: en el artículo N° 9 respecto de sujetos que participan en la realización de actividades financieras como ser Bancos, Agencias financieras, servicios de cobranza entre otros análogos, y en el artículo N° 10 en lo que refiere a cajeros automáticos. Que también se modificó el artículo N° 2 de la Ordenanza Fiscal Impositiva que faculta al Departamento Ejecutivo a disponer incrementos en las Tasas y Derechos respecto de los valores vigentes al 30/06/2020. Que esta facultad atribuida al Departamento Ejecutivo no es nueva, ya que se encontraba contenida en la Ordenanza Fiscal Impositiva aprobada a fines del año pasado, limitándose la modificación a aumentar el porcentaje sobre el cual se puede decidir el incremento. Que el artículo 2 –modificado- de la Ordenanza Fiscal Impositiva por sí solo no significa un incremento de las Tasas y Derechos sino que requiere del dictado de un Decreto del Departamento Ejecutivo que especifique cuales tributos se encontrarán alcanzados por dichos posibles aumentos. Que el ejercicio de esta facultad por el Departamento Ejecutivo se realizará razonablemente en el marco de la emergencia sanitaria, de modo que no afecte en forma «general e indiscriminada» a la población en lo que refiere a los tributos más extendidos como ser «Alumbrado, Barrido y Limpieza», «Servicios Sanitarios» o «Seguridad e Higiene», sino que atenderá a «casos puntuales» previamente analizados. Que se buscará «corregir distorsiones e inconsistencias» existentes en supuestos análogos a los previstos en los artículos 1 y 2 de la ordenanza que aquí se promulga, y realizar los principios de «equidad y justicia distributiva», dotando a la Municipalidad de las herramientas financieras necesarias para atender esta situación excepcional de emergencia. Que ante la falta de pago se aplicará las penalidades previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes. Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 5859 con fecha 6 de agosto de 2020; Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5859, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 6 de Agosto de 2020.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETON°0867

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan José Mussi Intendente Municipal

Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

Cdor. Santiago Castagno Secretario de Economía